



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA D EBUENOS AIRES,
SANCIONAN CON FUERZA DE**

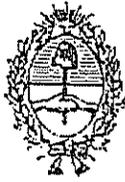
LEY

ARTICULO 1º: Modificando el Artículo 2º de la ley 10.342, el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 2.- (Texto según Ley 13729) Los permisos de uso serán con carácter precario y a título oneroso, por un término máximo de tres años, renovables, y el destino de los mismos será la siembra de cereales, oleaginosas y similares, forrajes, granos varios, pasturas y toda otra explotación agraria que así lo aconseje la ubicación y características del lugar. En el citado permiso deberá constar la obligatoriedad del control de plagas y malezas como así también que las labores culturales deberán tener un criterio conservacionista que evite tanto la erosión del suelo como la preservación del medioambiente.

ARTICULO 2º: Modificando el artículo 6º de la ley 10.342, el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- (Texto según Ley 13729) Las sumas percibidas en virtud de las adjudicaciones realizadas, ingresarán a las Municipalidades a través de una cuenta especial a crearse, con afectación a su distribución conforme a las siguientes pautas:



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- 1) Un sesenta (60) por ciento para el Consejo Escolar del Partido para la atención de infraestructura edilicia, material didáctico y equipamiento escolar de su jurisdicción; priorizando las escuelas rurales e instituciones sociales y deportivas que articulen con las mismas. Del destino del fondo previsto en el presente inciso se rendirá cuenta anualmente al Municipio respectivo.
- 2) Un veinte (20) por ciento para las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, con Personería Jurídica, de la jurisdicción municipal cedente, o para Entidades de Bien Público cuando no existieren aquellas en el distrito.
- 3) Un veinte (20) por ciento para el mantenimiento de la red vial municipal.

ARTICULO 3°: De Forma.

Lic. MARIA DEL HUERTO RATTO
Diputada
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La ley 10.342 autoriza a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a otorgar permisos de uso, a favor de terceros, de las franjas adyacentes a las Rutas y/o caminos integrantes de la red vial provincial, excluyendo la superficie reservada por las normas vigentes para las banquetas, que a tal efecto autorice la Dirección de Vialidad, y de los inmuebles fiscales que autorice la Provincia. Los permisos de uso serán con carácter precario y a título oneroso, por un término máximo de un año, renovables, y el destino de los mismos será la siembra de cereales, oleaginosas y similares, forrajes, granos varios, pasturas y toda otra explotación agraria que así lo aconseje la ubicación y características del lugar. En el citado permiso deberá constar la obligatoriedad del control de plagas y malezas como así también que las labores culturales deberán tener un criterio conservacionista que evite la erosión del suelo.

Frente a esta realidad y en virtud de lo engorroso del otorgamiento de los permisos, proponemos elevar el permiso a tres años a los efectos de que el titular del permiso pueda planificar y ejecutar un plan de obra bajo un techo más amplio que el año que se prevé de duración; mucho más teniendo en cuenta la dinámica de esta actividad donde las inclemencias del tiempo pueden ser un factor clave en la producción y en la rentabilidad. Asimismo, también se prevé junto con la protección de la erosión del suelo el cuidado del medioambiente.

Entre otros aspectos, en el artículo 6° se establece que las sumas percibidas en virtud de las adjudicaciones realizadas, ingresarán a las Municipalidades a través de una cuenta especial a crearse, con afectación a su distribución conforme a las siguientes pautas:

- 1) Un sesenta (60) por ciento para el Consejo Escolar del Partido para la atención de a) infraestructura edilicia, material didáctico y equipamiento escolar de su jurisdicción; b) gastos de funcionamiento del Organismo. Del destino del fondo previsto en el presente inciso se rendirá cuenta anualmente al Municipio respectivo.
- 2) Un veinte (20) por ciento para las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, con Personería Jurídica, de la jurisdicción municipal cedente, o para Entidades de Bien Público cuando no existieren aquellas en el distrito.
- 3) Un veinte (20) por ciento para el mantenimiento de la red vial municipal.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Con respecto a esto creo que hay que modificar el inciso A), si bien estoy absolutamente de acuerdo con la inversión en infraestructura edilicia, material didáctico y equipamiento escolar de su jurisdicción; propongo que esa inversión debe priorizar las instituciones rurales y las entidades de bien público que gratuitamente prestan o ceden sus instalaciones para que los niños desarrollen actividades físicas, recreativas o culturales. Por lo tanto propongo eliminar la autorización que el dinero proveniente de esta ley pueda ser utilizado para gastos de funcionamiento del Organismo, el cual debería hacerse mediante los fondos que le corresponden por ley, excluyendo a la presente.

Estas banquinas destinadas para siembra deben tener presente el sostenimiento de la educación en nuestra ruralidad, para el sostenimiento de una red educativa que se encuentra en franco deterioro y decadencia.

Por los motivos expuestos, solicito a esta Honorable Cámara de Diputados el voto favorable en el presente proyecto de Ley.

Lic. MARIA DEL HUERTO RATTO
Diputada
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados Prov. Bs. As.